



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Ref. CIFCO 02-2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, solicitando la información que se detalla a continuación:

“Número de eventos llevados a cabo dentro de sus instalaciones entre los años 2019 al año 2021.

Cantidad de personas que asistieron a los eventos realizados dentro de sus instalaciones en los años 2019-2021.

Aproximado de la cantidad de dinero que se utilizó para realizar dichos eventos llevados a cabo entre los años 2019-2021.”

CONSIDERANDO:

- 1) Por medio de correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día dieciséis del mes y año que transcurre, el peticionario subsanó la prevención, la suscrita Oficial de Información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y en el artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), se notificó la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- 2) Las funciones que le corresponden a la Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literal d). i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.
- 3) El Art. 2 de la LAIP establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

- 4) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 La Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Ante la información solicitada **EXPONGO:**

- I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.
- II. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos 55 y 56 Re LAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- III. Como parte del procedimiento interno, se requirió a la Dirección Administrativa y Financiera de este ente obligado la información objeto de interés del peticionario, dicha unidad envió respuesta por medio de memorando REF.DAF/011*2022, al respecto esta unidad administrativa informa que durante el período solicitado se realizaron los eventos feriales, que adjunto Anexo 1.
- IV. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera de esta Institución, trasladó a la Oficina de Acceso a la Información Pública, el documento que se anexa a esta resolución, en formato electrónico para dar respuesta al requerimiento del peticionario.
- V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma del
peticionario por medio de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos Art. 50, 62, 65, 66, 71, 72 y 73 de
la LAIP, y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con base a las disposiciones
legales citadas y los razonamientos antes expuestos **RESUELVE:**

- i. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información.
- ii. Entréguese al petionario la información requerida en el formato solicitado, conforme
al Romano III.
- iii. Notifíquese en el medio y forma señalado para tales efectos.

Lic. Alicia Lizeth Aguilar
Oficial de Información.
CIFCO.

